

# Resolución Gerencial General Regional No. 829 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 01 DIC 2023

anagana Kabasaya Kata jere

kandenter Karabakki 340 .........

VISTO: El Informe Nº 433-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2949574 y Reg. Exp. Nº 2137611, la Opinión Legal Nº 101-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe Nº 1683-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta Nº 311-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico Nº 305-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta Nº 290-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta Nº 281-2023/CHCH-RO, el Informe Nº 025-2023-DMDLC/JOI y demás documentación adjunta en ciento seis (106) folios útiles más tres (03) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos"; y,

### · CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda Nº 008-2023/ORA del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta Nº 290-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta al Consorcio Supervisor Paucará la Carta Nº 281-2023/CHCH-RO del 02 de noviembre del 2023 suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos - Residente de Obra y el Informe Nº 025-2023-DMDLC/JOI del 02 de noviembre del 2023 suscrito por el Ing. David Mamani De la Cruz – Jefe de la Oficina de Ingeniería (Planeamiento y Costos), que contiene el levantamiento de observaciones a la Carta Nº 279-2023-RC-CACS-CSP del 23 de octubre del 2023 referidas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos"; en consecuencia, de su contenido concluye que, cumplió con los procedimientos y formalidades establecidas en el artículo 205 del reglamento de la LCE; que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 asciende a S/ 15,306,844:44 (Quince millones trescientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro con 44/100 Soles), incluido IGV, con precios a abril del 2021; y, la incidencia específica del presupuesto Adicional de Obra Nº 05 es de 8.25%, teniendo una incidencia acumulada de 8.51%;









# Resolución Gerencial General Regional No. 829 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 0101C 2023

Que, al respecto, mediante Carta Nº 311-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez - Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico Nº 305-2023-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, donde luego del análisis en campo y en gabinete de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos", concluye que la propuesta de solución de mejoramiento de taludes de corte e instalación de muros de gavión no garantiza que la infraestructura a construir a nivel de asfalto no falle por deslizamiento en masa (reptación de suelos), siendo el tramo más crítico del km 34+500 al km 36+920. El tramo km 34+500 al km 36+920 a la fecha no se puede intervenir por la posible afectación de viviendas del Centro Poblado de Sotopampa, terrenos de cultivo y postes de energía eléctrica que se encuentran entre 80 y 200 metros del talud de corte actual; ya se ha evidenciado viviendas que presentan fisuras y rajaduras por la ejecución de trabajos de corte en material suelto entre las progesivas km 34+800 al km 35+700; el contratista a través del ingeniero Residente de Obra y su Especialista de Suelos y Pavimentos manifiestan también que no se garantiza que los taludes de corte propuesto no fallen por saturación del material en temporada de lluvias, siendo necesario estudios más complejos y con un tiempo de duración para su evaluación de 2 años;

Que, también señala que, al variar las pendientes de los taludes de corte se estarán afectando mayores áreas de terreno que en su momento se tendrán que reparar (pagar) a las comunidaddes de Sotopampa y Chuñunapampa, áreas que no se encuentran contempladas en el presupuesto del PAC, siendo un problema social cuya resolución demandará un tiempo en resolverse en caso se tramite un adicional del PAC para cumplir con las reparaciones del las áreas y viviendas afectadas. En consecuencia, DESAPRUEBA en todos sus extremos el expediente de Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos", sutentado en que el planteamiento de mejoramiento de taludes de corte, instalación de gaviones y cunetas de coronación, no garantizan una solución definitiva en el tiempo de vida útil del proyecto que es de 25 años; toda vez que el tramo km 34+500 al km 36+920 obedece a una falla egológica de reptación de suelos que requiere estudios geológicos más complejos en un periodo mucho más largo (2 años) y un costo mayor de estos; por tanto, recomienda a la Entidad se emita el acto resolutivo DENEGANDO la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 05;

Que, mediante Informe Nº 1683-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 21 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme a los argumentos que expone y ratificando el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, también DESAPRUEBA el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos" y recomienda a este Despacho emitir el acto resolutivo DENEGANDO la solicitud de Adicional de Obra Nº 05;

Que, mediante Informe Nº 433-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal Nº 101-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, donde se efectua el análisis legal del caso. Señala que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece en su artículo 34.4 lo siguiente:



marketing to the first



# Resolución Gerencial General Regional No. 829 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 DIC 2023

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra; sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo mássimo de vinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, baya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, es importante precisar que, para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye sustentar la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, informe técnico favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, asimismo se requiere sustento de la deficiencia del expediente técnico de

5. 1. 14. 71. 11 15











### Resolución Gerencial General Regional -2023/GOB.REG-HVCA/GGR Huancavelica, 01 DIC 2023

avac later

obra, o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de la revisión del expediente técnico observa que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, DESAPRUEBA en todos sus extremos el expediente de Prestación Adicional de Obra Nº 05, conforme a los fundamentos de su Informe Nº 1683-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. En tal sentido, concluye que en aplicación del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra, y del sustento emitido mediante Informe Nº 1683-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se tiene que el Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos", no se encuentra enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, por lo que corresponde denegar la solicitud del contratista;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambiode taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos", presentado por la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará"; por lo que, se expide la presente resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 "Cambio de taludes, Muros gavión, Cunetas y Zanjas de coronación con saco suelo cemento, y Canales de bajada, como solución a la inestabilidad de taludes en sectores críticos", presentado por la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 305-2023-CSP-JSO/JYCHC y el Informe N° 1683-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoria Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELIO

Ing. Victor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL

mg : 11 h

DOCQ/cgme